



Respetado Señor(a):

En atención a su consulta:

*“Hemos recibido la notificación que ya se encuentra habilitada la categoría CUIPO para resguardos indígenas, queremos que se aclare si la fecha de reporte es hasta el 30 de junio tal como se menciona en el correo enviado o si por el contrario es hasta el 30 de julio para reporte del segundo trimestre.”*

Nos permitimos informar que, el reporte que debe realizarse antes del 30 de junio de la categoría CUIPO corresponde a la información presupuestal de los resguardos indígenas en su jurisdicción con corte al 31 de diciembre de 2021. Por otro lado, el 30 de julio corresponde a la fecha límite para cargar la información presupuestal de los resguardos con corte al segundo trimestre de la vigencia 2022.

Cordial saludo.



Respetado Señor(a):

En atención a su consulta:

“Este informe se va a realizar trimestral o anual”

Nos permitimos informar que, el reporte de la Categoría CUIPO – Resguardos Indígenas se realizará de forma trimestral. Al respecto, hacemos claridad que el reporte que debe realizarse antes del 30 de junio de la categoría CUIPO corresponde a la información presupuestal del o los resguardos indígenas en su jurisdicción con corte al 31 de diciembre de 2021 con el ánimo de completar el reporte de información presupuestal que quedo faltando de la vigencia 2021 dada la inhabilitación del FUT categorías Resguardos 1 y Resguardos 2 para dicho reporte. Asimismo, para el 30 de julio deberá hacerse el reporte de la información presupuestal del o los resguardos con corte al segundo trimestre de la vigencia 2022, para así quedar al día en materia de reporte presupuestal de resguardos indígenas. Posteriormente, el flujo del reporte deberá seguirse realizando de forma trimestral.

Cordial saludo.